



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. 68397- 4089-001-2020-00028-00

Revisada la presente demanda verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por ANA CECILIA DUARTE MEDINA, a través de apoderado judicial en contra de MARÍA MERCEDES ORDUÑA DE DÍAZ, MARCELINA DÍAZ ORDUÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el lote de terreno urbano, tomado de otro de mayor extensión, ubicado en el área urbana del municipio de La Paz, Santander, en la carrera 5 No. 4-38-42, identificado con cedula catastral No. 01-00-00-00-0014-0025-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria No. 324-25355 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander y que es objeto de la presente Litis, la misma se encuentra para estudiar su admisibilidad, la cual reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, por ser este asunto de mínima cuantía, se aplicará el procedimiento consagrado en el libro tercero, sección primera, procesos declarativos, título I Capítulo II disposiciones especiales art 375 ibídem y en consecuencia el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ, SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por Ana Cecilia Duarte Medina, a través de apoderado judicial en contra de María Mercedes Orduña de Díaz, Marcelina Díaz Orduña y Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el lote de terreno urbano, tomado de otro de mayor extensión, ubicado en el área urbana del municipio de La Paz, Santander, en la carrera 5 No. 4-38-42, identificado con cedula catastral No. 01-00-00-00-0014-0025-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria No. 324-25355 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada o a quien los represente, por el término de 20 días, de acuerdo al artículo 369 del Código general del Proceso.

TERCERO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-25355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.



CUARTO: EMPLAZAR a las señoras MARÍA MERCEDES ORDUÑA DE DÍAZ y MARCELINA DÍAZ ORDUÑA y a las PERSONAS INDETERMINADAS conforme lo prevé el artículo 108 ibídem, dichas publicaciones deberán efectuarse en el periódico EL TIEMPO O VANGUARDIA LIBERAL por ser medios escritos de amplia circulación nacional, por una sola vez, en un día domingo, de conformidad con la norma en comento.

QUINTO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 375 ibídem.

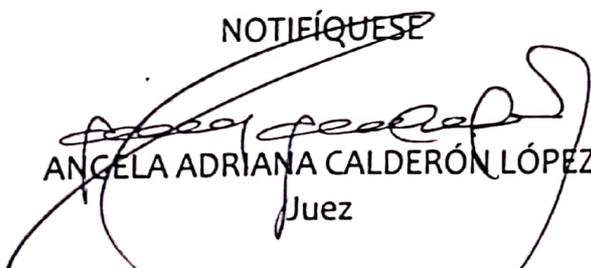
SEXTO: INFORMAR sobre la iniciación del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), y al PROCURADOR AGRARIO, para que si lo consideran pertinente realicen el pronunciamiento correspondiente en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que allegue las fotografías de la valla de emplazamiento en las que se observe el contenido de la misma, además la inscripción de la demanda.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla de emplazamiento por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual, podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOVENO: Reconocer personería a la profesional del derecho Esperanza Mateus Mendoza, como apoderada de la parte demandante ANA CECILIA DUARTE MEDINA, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

  
ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ

Juez